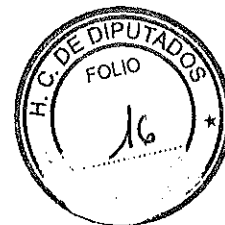




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1374/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ha considerado el expediente N° D- 1374/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ESLAIMAN HECTOR RUBEN, *REPRODUCCIÓN. DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE GENERAL PACHECO, PARTIDO DE TIGRE CON DESTINO A LA "ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN EX COMBATIENTES DE LAS ISLAS MALVINAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicado en la localidad de General Pacheco, partido de Tigre, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 15, Parcelas **7A, 8A, 9 y 10**, inscriptos en sus dominios en la Matricula 6010, a nombre de Nélida **Gualco** y Echeverría y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1374/24-25- 0

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la "Asociación Civil Unión Ex Combatientes de las Islas Malvinas de la República Argentina" de Tigre, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Matrícula 18.503 de Instituciones Civiles, Legajo 93.931; quienes resultan hoy sus actuales ocupantes.

ARTICULO 3º: Fijado el monto de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación, el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio

ARTÍCULO 4º: Exceptuase a la presente ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley Nº 5.708 y sus modificatorias (T. O. s/Decreto Nº 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en **cinco (5)** años el plazo para considerar abandonada la expropiación, respecto de los bienes consignados en el Artículo primero de la presente ley.

ARTICULO 5º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

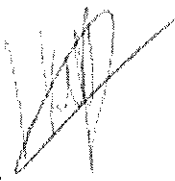
La Comisión estudió el presente proyecto y mostró su acuerdo con el objeto del mismo. Las modificaciones realizadas responden a cuestiones de aplicar una correcta técnica Legislativa con las correcciones de los datos catastrales, el apellido de la titular y el plazo del art. 4º

Ref. Expte D- 1374/24-25- 0

Dip . Presidente: SAAVEDRA MARÍA NOELIA . 

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA . 

Dip . Vocal: SABAT SABRINA INÉS . 

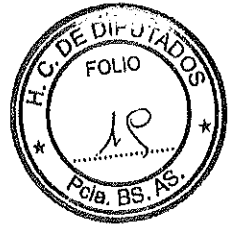
Dip . Vocal: KLUG LUCIA LORENA . 

Dip . Vocal: CANO KELLY MARÍA LAURA . 

SALA DE COMISIÓN, martes 01 de julio de 2025.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1374/24-25- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **6 (seis)** diputados.

Relator: ALBERTO LINARES